



# Resolución Ministerial N.º 0007-2012-ED

Lima, 06 ENE. 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Ley N.º 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, se establecen las normas de protección a los consumidores en la adquisición de textos escolares, frente a las prácticas abusivas de direccionar su selección o adquisición por criterios no pedagógicos, a fin de garantizar el derecho de los padres de familia de adquirir dichos productos en las mejores condiciones de calidad y precio;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 172-2011-PCM se crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N.º 29694;

Que, resulta necesario disponer la pre publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación del proyecto de Reglamento de la Ley N.º 29694, por un plazo de ocho (08) días calendario, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con el artículo 23 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N.º 28044, Ley General de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina de Prensa y Comunicaciones efectúe la pre publicación del "Proyecto de Reglamento de la Ley N.º 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares", en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, en la dirección: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>, a efecto de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de ocho (08) días calendario.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin que sean remitidos a la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N.º 29694, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación



## PROYECTO DE REGLAMENTO

### LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRACTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Del objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de protección a los consumidores contra las prácticas abusivas en la selección y adquisición de textos escolares establecidos en la Ley N° 29694.

##### Artículo 2°.- Del ámbito

El presente reglamento es de aplicación a las instituciones educativas de gestión pública, públicas de gestión privada y de gestión privada de la Educación Básica; a los directores, profesores y personal administrativo que laboran en éstas; y a las editoriales y establecimientos de venta de textos escolares.

##### Artículo 3°.- Definiciones

3.1. Texto escolar: El texto escolar constituye uno de los factores de la calidad educativa establecido en la Ley General de Educación. Se define como un medio interactivo que mientras da información a los alumnos, los estimula a procesar la información, relacionarla con lo conocido y reflexionar acerca del significado de lo que está aprendiendo. El texto escolar debe estimular el procesamiento de nuevo conocimiento.

3.2. Cuadernos de trabajo: Es un material educativo que recoge conceptos e ideas básicas, que complementan el contenido de los textos escolares y en el cual los estudiantes, desarrollan actividades pedagógicas necesarias para su aprendizaje.

En la Educación Inicial, al no usarse textos escolares, el cuaderno de trabajo se convierte en un elemento principal que contribuye al desarrollo de los aprendizajes.

3.3. Establecimiento de venta de textos escolares: Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que una persona natural o jurídica debidamente identificada desarrolla la venta de textos escolares.

3.4. Editorial: Persona natural o jurídica que se dedica a la producción y distribución de textos escolares.



Handwritten signature and initials, possibly 'F.R.D.', written vertically on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

## CAPITULO 2: SOBRE LA ACREDITACION Y CERTIFICACION

### Artículo 4°.- De la acreditación y certificación

El texto escolar, en el marco del proceso de acreditación de las Instituciones Educativas de Educación Básica, se evalúa como uno de los materiales educativos, comprendidos en el Factor Infraestructura y Recursos para el Aprendizaje, de la Matriz de evaluación de la gestión educativa, que contribuye a la formación integral de los estudiantes.

### Artículo 5°.-De la calidad de los textos escolares.

Los criterios de calidad que deben reunir los textos escolares para la Educación Básica son los siguientes:

- 5.1. Los contenidos y tratamiento pedagógico deben estar alineados con el Diseño Curricular Nacional y las políticas educativas de nivel nacional, regional y local.
- 5.2. La presentación, uso del lenguaje y conceptos deberán estar de acuerdo con la edad y madurez de los estudiantes y el tratamiento de la materia.
- 5.3. Debe dejarse claro cuáles son las teorías de enseñanza y aprendizaje en las que el material se basa.
- 5.4. Cada unidad de enseñanza debe ser la continuación natural desde la precedente a la que le sigue.
- 5.5. Los textos escolares deben aplicar los principios de diseño de enseñanza-aprendizaje en su elaboración, estableciendo un ciclo de flujo en los textos que debe responder a las formas naturales de aprendizaje en los alumnos. Este flujo deberá considerar los siguientes aspectos:
  - a. Atención y creación de expectativas: El texto debe estimular el interés de los alumnos para conseguir un aprendizaje eficaz, informando lo que se espera de ellos mediante la presentación de las competencias, estimulando su compromiso de aprender y utilizando los conocimientos ya existentes.
  - b. Favorecer el procesamiento de nuevos conocimientos: debe plantear una estructura que facilite los aprendizajes.
  - c. Transferencia y resolución de problemas: Facilita la recuperación de lo aprendido, su transferencia y aplicación a la resolución de problemas.
  - d. Desarrollo de respuestas afectivas: Debe estimular la autoestima, presentando modelos exitosos del propio grupo de pertenencia, en las diferentes áreas de la actividad humana; el autocontrol, subrayando la relación entre el propio esfuerzo y el éxito; y la autoeficacia, ayudándole a valorar sus logros.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

e. Evaluación formativa de logros: Debe permitir al alumno conocer el nivel de logro de competencias en el que se encuentra, mediante preguntas de reflexión, trabajos individuales y grupales y actividades realizables.

5.6. Debe proporcionar un conocimiento claro y preciso, basado en las investigaciones más recientes sobre la materia.

5.7. Deben proporcionar diferentes maneras de abordar el tema, con la mayor imparcialidad posible, ofreciendo distintos puntos de vista para promover el juicio crítico en los estudiantes, en las materias que corresponda hacerlo.

5.8. El diseño gráfico debe potenciar las funciones educativas del libro de texto, facilitando su uso por parte de los alumnos y aportando a los diversos requerimientos (cognitivos, afectivos y conductuales) que plantean las actividades y contenidos a lo largo de sus páginas.

5.9. Debe promover la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el respeto a todos los seres vivos.

5.10. Debe promover la ética, la interculturalidad y el respeto por los derechos humanos y la igualdad de todas las personas, sin considerar su género, etnia, religión y nacionalidad.

5.11. Debe promover el uso efectivo de comunicación, pensamiento crítico y habilidades de estudio, para lograr el aprendizaje autónomo.

Estos criterios de calidad de los textos escolares son publicados en el portal institucional del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales y Locales.



#### **Artículo 6°.- De la vocación de permanencia de los textos escolares**

Los textos escolares deben satisfacer una vocación de permanencia que haga posible su uso por lo menos por tres años.

Las editoriales deben diferenciar los textos escolares de los cuadernos de trabajo. Deberán evitar que los textos escolares contengan actividades que signifiquen el deterioro de los mismos, tales como páginas desglosables, indicaciones de ejercicios o tareas que deben escribirse sobre el mismo material, entre otros.

#### **Artículo 7°.- De la conservación y cuidado de los textos escolares**

Las instituciones educativas deben elaborar y difundir lineamientos claros y precisos sobre el uso y conservación de los textos escolares. En las instituciones educativas se promoverá la implementación de bancos de libros y/o bibliotecas de aula, a fin de que los estudiantes puedan hacer uso de los textos escolares de años anteriores.

P.

### CAPITULO 3: PROCESO DE ADQUISICION

#### Artículo 8°.- De la selección y adquisición de textos escolares

Los textos escolares requeridos a los padres de familia por las instituciones educativas públicas y privadas deben contener los criterios de calidad establecidos en el presente reglamento.

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales que adquieran textos para ser distribuidos a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, deben considerar en las especificaciones técnicas que se elaboren para tal fin, los criterios de calidad establecidos en el presente reglamento.

#### Artículo 9°.- De los textos escolares distribuidos gratuitamente

Las Instituciones Educativas Públicas que reciben textos escolares gratuitos en determinadas áreas curriculares por parte del Ministerio de Educación o Gobiernos Regionales, están prohibidas de solicitar textos escolares adicionales en esas materias.

La UGEL, a través del CADER recibe las denuncias respecto a la exigencia de compra de textos escolares en instituciones educativas públicas, e iniciará las acciones administrativas correspondientes.

#### Artículo 10°.- Del proceso de selección de textos escolares

En las instituciones educativas privadas y públicas, cuando se recomiende la adquisición de textos escolares, la selección de los mismos se realiza con la participación conjunta del director, los profesores y los padres de familia. Para este efecto, la Institución Educativa convocará a los Comités de Aula y/o a la Asociación de Padres de Familia, quienes podrán solicitar la presencia de un representante de la UGEL como observador. Se deben elaborar actas de reunión y acuerdos.

Los docentes en coordinación con el director presentan a los padres de familia por lo menos tres propuestas de texto de cada área curricular que cumplan con los criterios de calidad establecidos en el presente reglamento.

Los padres de familia seleccionan con criterio de calidad y precio.



P

### Artículo 11°.- Prohibición de selección de textos

Está prohibida la selección de textos escolares en función de contraprestaciones económicas o cualquier otro beneficio económico adicional, ajenos a criterios pedagógicos. Cualquier infracción a la presente disposición acarrea sanción a la Institución Educativa.

## CAPITULO 4: OBSERVATORIO NACIONAL DE TEXTOS

### Artículo 12°.- Del Observatorio Nacional de textos escolares

Los establecimientos de venta de textos escolares en el país, deben registrarse en el Observatorio Nacional de Textos Escolares a cargo del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación asigna a cada establecimiento un código de usuario para acceder al sistema aplicativo, en donde registrará directamente los títulos y precio de los textos escolares que ofrece y la variación de los mismos.

El Ministerio de Educación implementa una red de integración tecnológica institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información sobre los precios de los textos escolares.

Los establecimientos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida.



### Artículo 13.- Del registro de los precios de los textos escolares

Los establecimientos señalados en el artículo precedente están obligados a registrar la información actualizada sobre los precios de los textos escolares, de acuerdo a los procedimientos y utilizando las plataformas informáticas que implemente el Ministerio de Educación.

Los establecimientos informan el precio de venta al público de los textos escolares, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

### Artículo 14.- De la seguridad de los sistemas informáticos

Los procedimientos de entrega de la información se regirán por los principios de gratuidad, simplicidad, transparencia, confiabilidad y libre acceso público.

P

Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la seguridad de los sistemas informáticos, así como el ingreso de la información durante las veinticuatro (24) horas del día.

#### **Artículo 15.- Del aplicativo informático del Observatorio Nacional de Textos Escolares**

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día, el aplicativo informático de consulta del Observatorio Nacional de Textos Escolares, que adicionalmente a la información sobre disponibilidad y otra información relevante en la elección racional de Textos Escolares, contendrá la información sobre los precios de venta al público.

#### **Artículo 16.- Del plazo para elaboración de aplicativo informático**

El Ministerio de Educación, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, pondrá a disposición de los establecimientos de venta de textos escolares el aplicativo informático (Software) a través del cual reportarán las listas de los títulos de textos escolares con sus respectivos precios.

### **CAPITULO 5**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 17°.- Del derecho a reclamo o denuncia**

Cualquier infracción al presente reglamento, podrá ser denunciada ante la UGEL en caso de instituciones educativas públicas; y en caso de instituciones educativas privadas ante la UGEL o el INDECOPI.

#### **Artículo 18°.- Sanciones a las Instituciones educativas públicas**

18.1. Los directores, los profesores y el personal administrativo de las instituciones educativas públicas que participen en las prácticas de direccionamiento en la adquisición de textos escolares y en otras infracciones a la Ley N° 29694 y el presente Reglamento serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, el artículo 33 de la Ley de Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062, y en el artículo 26 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'ES'.

Handwritten signature or initials.

18.2. Las sanciones se aplican según la gravedad de la falta, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

18.3. Para la aplicación de las sanciones previstas se tendrá en consideración el procedimiento establecido en los artículos 121 y siguientes del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, el artículo 81 del Decreto Supremo 003-2008-ED, Reglamento de la Ley de Carrera Pública Magisterial y los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM.

#### **Artículo 19°.- Sanciones a las Instituciones educativas privadas**

Las instituciones educativas privadas que incurran en infracciones a lo previsto en la Ley N° 29694 y el presente Reglamento serán sancionados conforme a las normas establecidas en el Subcapítulo II referido al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor previsto en los artículo 124 y siguientes del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571.



#### **Artículo 20°.- Editoriales y establecimientos**

Las editoriales y los establecimientos que incurran en infracciones a lo previsto en la Ley N° 29694 y el presente Reglamento son sancionados conforme a las normas establecidas en el Subcapítulo II referido al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571.

#### **Artículo 21°.- Autonomía de Responsabilidades**

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no excluyen la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.